

GUÍA SOBRE

SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE MATERNIDAD

CONTIENE:

- Artículo
- Supuesto práctico
- Modelo de escrito



ECONOMIST&JURIST

ARTÍCULO ESPECIALIZADO

GUÍA SOBRE SOLICITUD
DE COMPLEMENTO DE
MATERNIDAD



ECONOMIST&JURIST
GROUP

EL PROGENITOR VARÓN TIENE DERECHO AL COMPLEMENTO DE MATERNIDAD PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA SALARIAL

El Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha fallado que denegar a los hombres el acceso a esta prestación incurriría en una discriminación de género, vulnerando los principios de igualdad europeos.

REDACCIÓN DE ECONOMIST & JURIST

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Cantabria ha fallado que, la concesión del complemento de maternidad para la reducción de la brecha de género puede ser percibida por el progenitor varón o, por el contrario, se estaría incurriendo en una discriminación de género.

Si bien es cierto que este complemento se creó con la finalidad de evitar la brecha de género debido al rol atribuido a las mujeres, que son quienes suelen abandonar su carrera profesional para dedicarse al cuidado del hogar y familiar, la Sala, en base a una sentencia emitida por el Tribunal Europeo sobre esta cuestión, ha fallado que la prestación se concederá a cualquiera de los dos progenitores que más perjudicado se haya visto en su carrera laboral.

La Sala ha razonado que, el hecho de que las mujeres estén más afectadas por las desventajas profesionales derivadas del cuidado de hijos no excluye la posibilidad de comparación de su situación con la de un hombre que asume el cuidado de sus hijos y que, por esta razón, haya podido surgir las mismas desventajas en su carrera.

La interpretación nacional limita a las mujeres el acceso al complemento

Al actor le fue reconocida la pensión de jubilación ordinaria con un porcentaje del 100%, equivalente a 1.089,13 euros, por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). Posteriormente, presentó solicitud de complemento de maternidad que le fue denegada ya que su esposa, y progenitora de los dos hijos que tienen en común, venía percibiendo el complemento para la reducción de la brecha de género en su pensión contributiva de jubilación con un importe de 56 euros.

Ante la denegación de la solicitud, el actor demandó al INSS y el Juzgado de lo Social núm. 6 estimó la demanda formulada declarando el derecho de este a percibir el complemento por maternidad, a consecuencia del nacimiento de sus dos hijos, en el porcentaje del 5% aplicable sobre la cuantía inicial de la pensión de jubilación, complemento que sería minorado por el importe que percibe su esposa.

Contra dicha sentencia el INSS formuló un recurso de suplicación por infracción del



EL TRIBUNAL EUROPEO HA FALLADO QUE LA PRESTACIÓN SE CONCEDERÁ A CUALQUIERA DE LOS DOS PROGENITORES QUE MÁS PERJUDICADO SE HAYA VISTO EN SU CARRERA LABORAL

artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) al haber realizado una errónea interpretación de esta. El recurrente alegó que la esposa del actor percibe el complemento de prestación por nacimiento de los mismos hijos, suponiendo su reconocimiento la extinción del otro progenitor pues, “el derecho reconocido a uno de los progenitores no produce vulneración alguna del derecho a la igualdad, desnaturalizando la finalidad del complemento reconocido, al duplicar un mismo beneficio”.

El compromiso europeo se impone a la norma nacional

El Tribunal Superior de Justicia ha desestimado el recurso planteado al resolver que no infringe la normativa y, en su consecuencia, confirmado la sentencia recurrida. Pues, el actual artículo 60.1 de la LGSS supone una discriminación directa por razón de género que está prohibida por la Directiva 79/7 de la Comunidad Económica Europea y obliga a una adaptación normativa al reciente pronunciamiento ya que, si no, se estaría vulnerando la efectividad misma de la institución y los principios que la sustentan.

Este razonamiento parte del pronunciamiento contenido en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 12 de diciembre de 2019 (asunto C-450/2018) respecto a la interpretación realizada sobre la norma nacional recogida en el artículo antes mencionado de la LGSS.

El TJUE interpretó que, la norma nacional se opone a la comunitaria al establecer el derecho a un complemento de pensión para las mujeres mientras que los hombres que

se encuentren en una situación idéntica no tienen derecho a dicho complemento. La razón de ello es que el principio de igualdad supone la ausencia de toda discriminación por razón de sexo, en especial, con relación al estado matrimonial o familiar y en lo relativo al cálculo de pensiones.

La conclusión contenida en la sentencia del TJUE ha sido vinculante para el TSJ ya que, “el hecho de reconocer la eficacia jurídica a los actos legislativos nacionales incompatibles con las disposiciones del Derecho comunitario equivaldría a negar el carácter efectivo de los compromisos asumidos por los Estados miembros y, a su vez, pondría en

FOTO E&J



peligro los propios fundamentos de la Unión Europea como Comunidad”.

Por ello, la Sala del TSJ concluye que, el complemento de maternidad regulado en el art. 60 de la LGSS incurre en discriminación directa por razón de sexo al excluir a los padres varones pensionistas que puedan estar en una situación comparable a la de las madres trabajadoras y por ello, el actor tiene derecho a acceder a la prestación.

No pueden percibir el complemento los dos progenitores

El fallo emitido por el Tribunal Superior de Justicia cántabro ha querido aclarar otra

cuestión respecto al acceso y concesión de la prestación por maternidad. Si bien es cierto que, a raíz de la sentencia del TJUE se evita caer en una discriminación entre los progenitores, esto no implica que el complemento para la reducción de la brecha de género deba reconocerse a ambos debido a los mismos hijos.

Esto quiere decir que, la prestación se concederá a cualquiera de los dos progenitores, abriendo la posibilidad de concesión a los varones, pero cuando se reconozca el complemento al segundo progenitor, supondrá la extinción del complemento ya reconocido al primero. [E&J](#)

Casos Reales

SUPUESTO PRÁCTICO

GUÍA SOBRE SOLICITUD
DE COMPLEMENTO DE
MATERNIDAD

Seguridad Social

Demanda frente al INSS reclamando complemento de maternidad en pensión de jubilación por parte del padre.

Especialidad: Derecho Social

Número: 13722

Tipo de caso: Caso Judicial

Voces: IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, Régimen General de la Seguridad Social, SALARIO BASE

El caso

Supuesto de hecho.

Madrid, 20-01-2021

En el presente procedimiento se ejercita ante la jurisdicción social, acción para exigir complemento de maternidad a favor de nuestro cliente (hombre) en su pensión de jubilación. En primera instancia el juzgador desestimó la acción porque no consideraban discriminatoria la norma del artículo 60 de la LGSS, que reconocía dicho complemento solo a las mujeres que cumplieran con los requisitos pero no a los hombres. Pero en base a jurisprudencia europea, este complemento ha sido reconocido como discriminatorio, favoreciendo también a los hombres.

Frente a la Sentencia de instancia, se interpuso en tiempo y forma recurso de Suplicación, que fue admitido y del que conoció el TSJ de Madrid. En la Sentencia el TSJ da la razón al demandante y concluye que el complemento de maternidad regulado en el artículo 60 de la LGSS, incurre en discriminación directa por razón del sexo, al excluir a los padres varones pensionistas que puedan estar en una situación comparable al de las madres trabajadoras, siguiendo la jurisprudencia del TJUE, en la que esta parte basaba su pretensión tanto en primera como en segunda instancia.

Objetivo. Cuestión planteada.

El objetivo del cliente es que se le reconozca el complemento de maternidad en su pensión de jubilación, teniendo en cuenta que el reconocimiento de dicho complemento a favor solo de las mujeres, ha sido declarado discriminatorio por el TJUE.

La estrategia. Solución propuesta.

El abogado realiza un recurso frente a la resolución negativa de la administración a abonar a Don Juan el complemento por maternidad. Esto, a tenor de la jurisprudencia europea que en su sentencia del 12 de diciembre de 2019 se pronunció, declarando como discriminatoria este articulado. Tras la reforma del texto, se permitió que el complemento fuese destinado también a los padres, y don Juan cumple los requisitos, por lo que reclama que se le otorgue la prestación.

El procedimiento judicial

Orden Jurisdiccional: Social

Juzgado de inicio del procedimiento: Juzgado de lo social

Tipo de procedimiento: Demanda de reconocimiento de complemento de maternidad

Fecha de inicio del procedimiento: 17-02-2021

Partes

Demandante:

Don Juan

Demandada:

INSS

Peticiones realizadas

Que se reconozca el derecho de Don Juan a recibir el complemento de maternidad en su pensión de jubilación. Todo ello en base a la discriminación reconocida por el TJUE de la normativa aplicada por el INSS.

Argumentos

En base a la sentencia del TJUE del 12 de diciembre de 2019 la obtención del complemento de maternidad en la pensión de jubilación fue establecida como discriminatoria. Tras la reformulación de la ley, Don Juan, cumple los requisitos del Real Decreto Ley 3/2021 de 2 de febrero para la obtención de dicho complemento. Es por ello que se está recurriendo la decisión del INSS de no otorgar el complemento a Don Juan.

Documental aportada

- Resolución de la administración
- Sentencia del TJUE

Prueba

Documental

Estructura procesal

Tras la negativa por parte de la administración de conceder el complemento de maternidad tras la jubilación a don Juan, este demanda un reconocimiento del mismo al juzgado de lo social. Esta demanda es desestimada pero Don Juan recurre el procedimiento mediante un recurso de suplicación y finalmente consigue que se le otorgue dicho complemento.

Resolución Judicial

Fecha de la resolución judicial: 02-11-2021

Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial:

Desestimando la demanda interpuesta por Don Juan contra el INSS, absolver y absuelvo a los organismos demandados de la pretensión ejercitada en el presente procedimiento.

Fundamentos jurídicos de la resolución judicial:

En consecuencia, si atendiendo a los antecedentes legislativos ya la finalidad y el espíritu de la norma aquí cuestionada era una discriminación positiva a favor de las mujeres tendente “a cerrar la brecha de género” en el importe de las pensiones contributivas de la Seguridad Social, la interpretación pretendida por la parte actora de que al ser discriminatoria y contraria a la Directiva 79/7, debe ser también reconocida a los hombres en igualdad de condiciones, va en contra de dicha finalidad y de dicho espíritu y supone una clara extralimitación por ampliación del ámbito subjetivo, por lo cual no es posible compartir dicha interpretación.

Por todo ello, la demanda debe ser desestimada al no existir tampoco jurisprudencia, ni siquiera doctrina del Tribunal Supremo sobre esta cuestión, ni haber acreditado en modo alguno el demandante que en su caso concurrían circunstancias asimilables a las de las mujeres beneficiadas por la norma, es decir, haberse dedicado al cuidado de sus dos hijos y como consecuencia de ello resultar perjudicado por haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión de su nacimiento, por lo cual no siendo su situación igual a la de las dichas mujeres beneficiadas por la norma, no puede considerarse que se incurra en trato discriminatorio, porque lo prohibido por el art. 14 CE según reiterada doctrina constitucional es el trato desigual de situaciones iguales.

Segunda instancia

Tipo de recurso: Recurso de suplicación

Recurrente: Parte demandante

Fecha del recurso: 09-12-2021

Tribunal: Tribunal superior de justicia

Documentación

Jurisprudencia

- STJUE 12 de diciembre de 2019, asunto C-450/2018)
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 27 de mayo de 2021
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 15 de septiembre de 2021, de la Sección 3ª
- Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 6 en la Sentencia de 5 de julio de 2021

Resolución judicial del recurso

Fecha de la resolución judicial: 09-12-2021

Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial:

Estimamos el recurso de suplicación nº 89/2022 formalizado por el Letrado en nombre y representación de Don Juan contra la sentencia dictada en fecha 2 de noviembre de 2021, subsanada por auto de 3 de noviembre de 2021, por el Juzgado de lo Social de Madrid en los autos nº 232/2021 seguidos a instancia del recurrente frente a INSS y frente a Tesorería general de la Seguridad Social.

Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial:

Por todo lo expuesto, debe concluirse que el complemento de maternidad regulado en el art. 60 de la LGSS, incurre en discriminación directa por razón de sexo, al excluir a los padres varones pensionistas (aquí de jubilación) que puedan estar en una situación comparable a la de las madres trabajadoras, ya que la decisión del TJUE no ofrece una solución singular que atienda a las particulares circunstancias del caso concreto que propicia el recurso judicial sino que efectúa una interpretación del Art. 60 LGSS conforme a la directiva 79/7 CEE del Consejo relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, de ahí que el criterio que sienta el TJUE sea aplicable a cualquier situación incluida en su ámbito de aplicación.

Jurisprudencia

Jurisprudencia (Enlaces)

- Tribunal Superior de Justicia de Navarra/Nafarroa, núm. 121/2019, de 04-04-2019. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 71041207
- Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, núm. 2705/2019, de 27-05-2019. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 71043857
- Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, núm. 5901/2018, de 09-11-2018. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 71102704
- Tribunal Supremo, núm. 1380/2021, de 25-11-2021. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 72070593
- Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, núm. 1925/2018, de 26-03-2018. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 71065236
- Tribunal Superior de Justicia de Galicia, núm. /, de 24-04-2018. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 71066649
- Tribunal Supremo, núm. 487/2022, de 30-05-2022. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 72093031
- Tribunal Supremo, núm. 794/2022, de 04-10-2022. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 72103372

Documentos jurídicos

Documentos jurídicos de este caso

Visualización de documentos:

1. Demanda de reconocimiento del complemento de maternidad
2. Sentencia 1ª instancia
3. Recurso de suplicación
4. Diligencia de ordenación y nombramiento de ponente
5. Sentencia 2ª instancia

Biblioteca

Libros

- Novedades jurisprudenciales en materia de pensión compensatoria
- Guía práctica de Derecho Laboral y de la Seguridad Social

Artículos jurídicos

- Novedades legislativas 2015 en materia laboral y de Seguridad Social

Casos relacionados

- Trabajador con categoría profesional de peón interpone demanda en materia de seguridad social por jubilación parcial anticipada. Demanda desestimada por falta de litis consorcio pasivo necesario.
- Funcionaria de Carrera interpone demanda en materia de seguridad social por jubilación parcial anticipada. Demanda archivada al no ser subsanada en forma legal por la actora.
- Contrato de Trabajo. Extinción del contrato por jubilación del empresario. Cláusulas y pasos a

seguir.

- Sanción administrativa por percepción indebida de la prestación económica por maternidad
- Prestación por maternidad.
- Demanda de reclamación del complemento de maternidad del art. 60 LGSS

Formularios MODELO DE ESCRITO

GUÍA SOBRE SOLICITUD
DE COMPLEMENTO DE
MATERNIDAD



A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DE [REDACTED]

D. [REDACTED], mayor de edad, con D.N.I.: [REDACTED] y con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] ante ese Instituto comparezco y, como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que, mediante el presente escrito, **SOLICITO EL COMPLEMENTO DE MATERNIDAD DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** con base en las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA. - Que en fecha de 5 de mayo de 2016 se me reconoció el derecho a la pensión por jubilación, con una base reguladora de [REDACTED] euros mensuales.

Se adjunta como documento n.º 1 DNI del solicitante y como documento n.º 2 la resolución de reconocimiento de la pensión de jubilación.

SEGUNDA. - Que en la citada resolución de reconocimiento de la pensión no se me reconoce el complemento de maternidad del 5 % de la pensión en virtud del artículo 60 de la Ley General de la Seguridad social, a pesar de tener dos hijos y cumplir los requisitos para tener derecho a ello.

En este sentido, mis dos hijos han nacido en las siguientes fechas, tal y como se acredita con los libros de familia que se acompañan como documentos n.º 3 y 4:

- [REDACTED]
- [REDACTED]

TERCERA. - Que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en Sentencia de fecha 12 de diciembre de 2019 ha establecido que reconocer el derecho a un complemento de pensión, del tipo que esta sea, por tener al menos dos hijos biológicos o adoptados solo a las mujeres y no a los hombres que se encuentren en una situación idéntica constituye una discriminación directa por razón de sexo y, por lo tanto, está prohibida por la Directiva 79/7/CEE.

Siguiendo esta sentencia, son ya varios los Tribunales Superiores de justicia que han reconocido el derecho de los progenitores varones al citado complemento, como por ejemplo la Sentencia 417/2021, de 20 de julio, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, que recoge expresamente:

"Debe concluirse que el complemento de maternidad regulado en el art. 60 de la LGSS, incurre en discriminación directa por razón de sexo, al excluir a los padres varones pensionistas (jubilación, invalidez y viudedad contributivas) que puedan estar en una situación comparable a la de las madres trabajadoras. Tal conclusión, contenida expresamente en la STJUE de 12 de diciembre de 2019 (asunto C- 450/18), es vinculante para este Tribunal pues el hecho de reconocer eficacia jurídica a los actos legislativos nacionales incompatibles con las disposiciones del Derecho comunitario, equivaldría de hecho a negar, el carácter efectivo de los compromisos incondicional e irrevocablemente asumidos por los Estados miembros, en virtud del Tratado, y pondría así en peligro los propios fundamentos de la Unión Europea, como Comunidad (STJCE de 9 de marzo de 1977- Asunto 106/77, Simenthal).

Por tanto, procede estimar el recurso planteado e inaplicar la restricción por razón de sexo contenida en el art 60 de la LGSS, y reuniendo el demandante las otras dos condiciones para acceder al complemento, esto es, ser pensionista de jubilación contributiva y tener más de dos hijos/as, (en este caso cuatro hijos biológicos), procede la aplicación de la escala c) del art. 60.1º LGSS, esto es, debe aumentarse la cuantía inicial de la pensión de jubilación reconocida en un 15%, lo que se traduce, según se contiene en el hecho probado cuarto de la sentencia recurrida, que no se ha combatido, en la cantidad de 190'76 euros mensuales, con efectos económicos desde el 23 de agosto de 2017...."

CUARTA. – De conformidad con lo expuesto, debe estimarse íntegramente la presente solicitud, procediéndose a la revisión de la pensión de jubilación que ostento, reconociendo a este reclamante su derecho a percibir el complemento por maternidad, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social, Directiva 79/7/CEE y a la jurisprudencia europea y nacional.

Este complemento, al tener dos hijos, debe de ser de un 5% de la pensión de jubilación, lo que se concreta en la cantidad de 141,16 euros mensuales, más las revalorizaciones correspondientes, todo ello con fecha de efectos desde el 5 de mayo de 2016.

Por lo expuesto,

SOLICITO a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de ■
■ que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y de acuerdo a lo manifestado en el mismo, acuerde estimar la solicitud y, dicte nueva resolución por la que se me reconozca el derecho a percibir el complemento por maternidad de un 5% de mi pensión con fecha de efectos del 5 de mayo de 2016, con el aumento de las revalorizaciones que correspondan a la citada pensión y los intereses correspondientes.

En ■ a ■

D. ■